



CUT: 28790-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0115-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M**

Moquegua, 16 de mayo de 2025

### **VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, y la Resolución Administrativa N° 0102-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento de gestión que establece la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la ANA;

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que reconoce a los Comités Comisiones de Usuarios de Agua;

Que, mediante, la Ley N° 31801, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para su fortalecimiento;

Que, el Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, reconocimiento, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, y establece, en su Primera Disposición Complementaria Final, las disposiciones aplicables al proceso de adecuación de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA, se establecen lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 31801 y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, de 10 de marzo de 2025, se incorpora el acuerdo de adecuación estatutaria de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Charsagua** a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI; y a su vez se reconoce al Consejo Directivo periodo 2021-2024;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 102-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, de 22 de abril de 2025, se rectifica el error material incurrido en el artículo 2° y 3° de la Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, de 10 de marzo de 2025;

Que, mediante eschuela 2025-00819955 del 14 de abril de 2025 y se reitera el 08 de mayo de 2025, se advierten datos que discrepan en la Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M y Resolución Administrativa N° 102-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M; asimismo, se advierte que deben contener los datos de la organización, las cuales no han sido contempladas y finalmente, tampoco contiene los datos del periodo de mandato del consejo directivo que se reconocerá;

Que, conforme lo dispone el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto, retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es así, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean trascendentes y reúnan ciertas condiciones conservándose el acto administrativo; es así que, se observa del acto resolutorio que los argumentos esbozados en la Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M y Resolución Administrativa N° 102-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, no se ajustan a lo establecido en la Tercera Disposición la Ley N° 31801, y su Reglamento que prescribe:

#### **TERCERA. Reconocimiento de consejos directivos**

Las organizaciones de usuarios de agua pueden realizar una asamblea general para reconocer uno o más periodos eleccionarios vencidos y el que se encuentre vigente a la fecha de convocatoria. La convocatoria es efectuada por el presidente o integrante del consejo directivo elegido no inscrito u órganos de similar denominación, dentro de la vigencia de su periodo de funciones.

Su inscripción registral se efectúa a solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa que emita la Administración Local de Agua, que formaliza la asamblea general de reconocimiento, no requiriéndose la presentación de otra documentación.

***La resolución administrativa contiene la denominación de la organización, número de partida registral, fecha de asamblea general de reconocimiento, nombres y documento de identidad de las personas que integran el órgano objeto de reconocimiento, precisando sus cargos y el periodo de sus funciones de inicio a fin, así como las fechas en que se realizaron las correspondientes elecciones.***

Que, al respecto resulta necesario a fin de realizar la inscripción del Consejo Directivo 2021-2024, prorrogado al 31 de diciembre de 2025 de acuerdo al marco normativo vigente, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución bajo comentario y emitir un nuevo acto administrativo contemplando lo prescrito en la Tercera Disposición del Reglamento de la Ley N° 31801 y el artículo 103 del citado Reglamento;

Que, en ese sentido, el numeral 214.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la resolución jurídica creada;

Que, por tanto, el Informe Técnico N° 0060-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, concluye que es procedente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, de 10 de marzo de 2025, que incorpora el acuerdo de adecuación estatutaria de la citada comisión de usuarios y la Resolución Administrativa N° 102-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, de 22 de abril de 2025, que rectifica el error material incurrido en la artículo 2° y 3° de la Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M;

Que, estando a las facultades establecidas en la Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 067-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M, y la Resolución Administrativa N° 0102-2025 ANA-AAA.CO-ALA.M por los fundamentos antes expuestos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Charsagua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLANDO RIDER MARQUEZ CUAYLA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

RRMC/AUHC